



**MINUTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA CNSF CON FECHA DE 04/11/05**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día cuatro de noviembre de dos mil cinco, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas **CNSF**, se llevó a cabo la Trigésima quinta Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. José Gerardo López Hoyo, Director General de Desarrollo e Investigación y Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Gerardo Esparza Alonso, Titular del Órgano Interno de Control en la **CNSF** y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar la solicitud de información número 0611100011505, así como la respuesta proporcionada por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la propia **CNSF**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100011505, de fecha diez de octubre del presente año, relativa a: "información sobre el incumplimiento de las pólizas por parte de algunas aseguradoras", así como un archivo anexo con diversas preguntas que sobre el mismo tema se enfocan a Metlife México, S.A.
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la **CNSF** el día diez de octubre del presente año.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día doce de octubre de dos mil cinco mediante memorando No. DGDI/DAE - 1249/2005.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** mediante memorando No. DGJCS/DC-1858/2005 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, indicando en la parte relativa que: "... esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no cuenta con información sobre el monto de las sanciones impuestas a Metlife México S.A. relativas al "incumplimiento de las pólizas" así como " No se cuenta con la información referida a este cuestionamiento, toda vez que, en materia de seguros esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no cuenta con atribuciones para llevar un registro individual de las pólizas contratadas entre las instituciones de seguros del país y las personas físicas o morales..."

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 3 de noviembre de dos mil cinco se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día hábil siguiente, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100011505, en los siguientes términos:

- I. En su respuesta, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones señaló lo siguiente:

Hago referencia a su atento memorando DGD/DAE-1249/2005, del pasado 12 de octubre, mediante la cual remitió a esta Dirección General, la solicitud de información 0611100011505, relativa a: "información sobre el incumplimiento de las pólizas por parte de algunas aseguradoras", así como un archivo anexo con diversas preguntas que sobre el mismo tema se enfocan a Metlife México S.A.

Procedería dar atención a las preguntas que la/el solicitante formula, en los siguientes términos, haciéndose la observación que, considerando los seis párrafos del archivo respectivo, se enumeran las respuestas de manera progresiva.

1 y 2.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es la autoridad competente para tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje contra las instituciones financieras –entre ellas, las aseguradoras-, pues de conformidad con el artículo 19 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002, se faculta a la misma para que por conducto de su Dirección General de Conciliación y Arbitraje, atienda las reclamaciones y tramite los procedimientos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los artículos 60 al 84 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Adicionalmente se indica a usted que el artículo 18 fracción VI del citado Estatuto Orgánico dispone que corresponde a la Dirección General de Atención a Usuarios y Orientación **"Atender las solicitudes de información del público respecto de los índices de reclamaciones contra cada una de las Instituciones Financieras y el porcentaje de dichas reclamaciones que se resuelvan en contra de ellas"**

3.- Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no cuenta con información sobre el monto de las sanciones impuestas a Metlife México, S.A. relativas al "incumplimiento de las pólizas". Sin embargo, se manifiesta a su atención que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuenta con información referida a las sanciones que impone a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por infracciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o a las disposiciones que emanen de ella; dicha información se divulga en protección del interés público una vez que dichas resoluciones han quedado firmes o son cosa juzgada, señalando exclusivamente la persona sancionada, el precepto infringido y la sanción en términos de lo dispuesto por el artículo 138 último párrafo de la Ley citada. Para consultar tales datos puede acceder a la página de Internet de esta Comisión www.cnsf.gob.mx en la cual se observa un módulo denominado "Instituciones", mismo que cuenta



con diversos vínculos de información, entre ellos, el referido a "Sanciones" que muestra información actualizada al 30 de junio de 2005.

4.- No se cuenta con información referida a este cuestionamiento, toda vez que, en materia de seguros esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no cuenta con atribuciones para llevar un registro individual de las pólizas de seguro contratadas entre las instituciones de seguros del país y las personas físicas o morales, por no establecerlo la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni el Reglamento Interior de esta Comisión.

5 y 6.- La información de estas interrogantes, entendiendo la referencia al incumplimiento de pólizas, es competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pues en términos del artículo 19 fracción IV de su Estatuto Orgánico, le corresponde a la Dirección General de Conciliación y Arbitraje: "Ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución e inversión de la reserva técnica para obligaciones pendientes de cumplir, a los que se refiere la fracción X del artículo 68 de la Ley." En relación con el artículo 68 fracción X de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Lo que se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción III y 40 tercer párrafo, 41, 42 tercer párrafo y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 56 del Reglamento de la Ley en comento.

- II. De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Comisión, al tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100011505, de fecha diez de octubre del presente año, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** mediante el memorando No. DGJCS/DC-1858/2005 fechado el diecinueve de octubre del presente año.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante, agregando el siguiente párrafo a la respuesta enviada por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones:

"Al respecto, me permito informar que en la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) se pueden consultar los Balances Generales por compañía por periodo. En específico, la ruta a seguir es: Instituciones → Balance General [Por Periodo o Histórico] (bajo la sección de Información Financiera) → leer la sección "Ver instrucciones de visualización de reportes". En dichos reportes se podrá consultar el



monto de las reservas de Obligaciones Contractuales (dentro del rubro de Reservas Técnicas (dentro del rubro de Pasivos).”

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas, se dio por concluida la reunión.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA **CNSF**

C.P. GERARDO ESPARZA ALONSO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA **CNSF**

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO, DE CONTRATACIÓN,
INTERMEDIARIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL DE LA **CNSF**